



Pers. Juríd. Nº 21/84

CÁMARA DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE FORMOSA

ESTATUTO

ART. 1º.- Bajo la denominación de **Cámara de Pequeñas y Medianas Empresas de Formosa, (CA.P. y M.E.F.)**, queda constituida una asociación sin fines de lucro y con exclusión completa de todo carácter político partidario, religioso y racial, con domicilio en la calle Maipú Nº 651 en la Ciudad de Formosa, departamento Capital, Provincia de Formosa en la República Argentina.

TÍTULO I – OBJETIVOS Y FINES

ART. 2º.- La CA.P y M.E.F. tiene por objeto:

- a) Brindar apoyo integral a la micro, pequeña y mediana empresa, en todo el territorio provincial.
- b) A los fines del presente Estatuto, en el concepto de PyMEs queda incluido, de un modo especial el sector del comercio minorista como integrante fundamental de la C.A.P. Y M.E.F., en virtud que nos reconocemos y nos identificamos con sus cincuenta años de historia y trayectoria.
- c) Desarrollar una labor tendiente a obtener de los gobiernos: nacional, provincial y/o municipal, organismos internacionales y entidades privadas, la aplicación de medidas para apoyar, consolidar y promover las Pymes.
- d) Desarrollar una tarea conducente a la integración de las Pymes con los Programas de desarrollo económico del país, regional, provincial y del MERCOSUR.
- e) Fomentar el intercambio de información y experiencias relativas a las características de las PyMEs, condiciones en que se desenvuelven y problemas que son propios de su naturaleza, así como las soluciones derivadas del ámbito público o privado que permitan su estabilidad y desarrollo, acorde con las condiciones económicas y sociales.
- f) Propiciar la implementación de cursos, seminarios, congresos, jornadas, simposios, conferencias relativas a las necesidades y a la problemática de las PyMEs, así como la creación de centros de estudios, investigación, desarrollo tecnológico, productivo, industrial, comercial, de servicios y administrativos, cursos o institutos de capacitación profesional. Para ello podrá formalizar convenios con organismos o instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, destinadas a servir a las PyMEs en los campos enunciados anteriormente.
- g) Promover y apoyar a la constitución de consorcios o sociedades de garantías recíprocas o toda otra forma asociativa de distintas actividades específicas, en

las diversas etapas del proceso económico para la exportación, sociedades, cooperativas o mutuales, bolsas de subcontratación y toda otra forma de nucleamiento destinados a mejor servir o facilitar el desenvolvimiento de los pequeños y medianos empresarios de la provincia.

- h) Promover movimientos de opinión a favor de la creación de organismos Públicos, tales como el Consejo Económico y Social, Consejo Provincial de la Producción, Industrias, Comercios y Servicios, y los que sean necesarios para que actúen con adecuadas facultades dentro de las estructuras de gobierno, a fin de que las políticas económicas y su instrumentación acuerden el conveniente tratamiento a las PyMEs.
- i) En ejercicio de su carácter representativo, integrar comisiones, consejos o cuerpos colegiados, instituciones en organismos públicos o privados en los cuales se estudien o adopten resoluciones y desarrollen actividades relacionadas con las problemáticas de las PyMEs.
- j) Brindar servicios a las PyMEs, en lo atinente a la formulación y evaluación de Proyectos de inversión, como así mismo, toda información vinculada con instituciones crediticias oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- k) En general propender a la concreción de toda iniciativa que se vincule con las necesidades sociales de los socios, tales como cobertura médico asistencial, vivienda, recreación, turismo etc.
- l) La CA.P. y M.E.F. está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos: Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Formosa o cualquier otra institución de crédito, que resuelva la Comisión Directiva.

TÍTULO II – DE LOS SOCIOS

ART. 3º.- La CA.P. y M.E.F. estará integrada por socios de las siguientes categorías:

- a) **SOCIOS ACTIVOS:** Serán socios activos aquellas personas que existan físicas o idealmente, domiciliadas en Formosa, que ejerzan como micro, pequeñas o medianas empresas, una actividad productiva, industrial, comercial o de servicio, que manifiesten su voluntad de pertenecer a esta entidad, aceptando previamente las disposiciones del presente Estatuto.
- b) **SOCIOS ADHERENTES:** Serán aquellas personas o instituciones, que se interesen por la problemática de las PyMEs, sean representantes o miembros de universidades, profesionales, empresarios o cooperativas, los que podrán participar en las Asambleas con voz pero sin votos.
- c) **SOCIOS HONORARIOS:** Serán aquellas personas o instituciones nacionales o extranjeras, que en virtud de méritos, estudios, acciones o contribuciones, merezcan esta designación por tiempo determinado.

ART. 4º.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de edad y no estar inhabilitado. Los menores emancipados con autorización para poseer y administrar sus empresas, podrán asociarse.
- b) Presentar solicitud de ingreso y ser aceptado por la Comisión Directiva.



ART. 5º.- La solicitud de ingreso implica, por parte del recurrente, el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se hallen en vigor.

ART. 6º.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas de ingreso y mensuales determinadas por la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar con dedicación y responsabilidad los cargos y comisiones para los que hayan sido electos o nombrados.
- c) Dar cumplimiento a las resoluciones que emanen de las autoridades de la Institución y concurrir con su esfuerzo personal al mejor éxito de los fines exclusivamente institucional.

ART. 7º.- Todos los socios activos tienen derecho a:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la realización de gestiones de interés general que consideren necesarias, ante cualquier organismo, siempre de acuerdo con los fines y objetivos que propugna la CA.P. y M.E.F.
- b) Ser beneficiario de los servicios que se implementen desde la CA.P. y M.E.F.
- c) Exponer por escrito ante la Comisión Directiva, proyectos o cualquier otra iniciativa que consideren útiles y convenientes para la CA.P. y M.E.F.
- d) Apelar ante la Asamblea las resoluciones de la Comisión Directiva que les efectúen.
- e) Asistir a la Asamblea con vos y voto siempre y cuando estén con las cuotas societarias al día y hayan cumplimentado con los otros requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ART. 8º.- La calidad de socio se pierde por fallecimiento o por resolución de la Comisión Directiva en los siguientes casos:

- a) Por renuncia que deberán ser presentadas por escrito.
- b) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas mensuales.
- c) Por quiebra.
- d) Por condena o por delitos infamantes.
- e) Por incumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos de la CA.P. y M.E.F.
- f) Por dañar los intereses y/o reputación de la CA.P. y M.E.F. y sus asociados.

ART. 9º.- El socio que dejara de serlo en virtud del artículo 8º - inc.b) podrá reingresar, previo pago de lo que adeudare y presentando la solicitud de práctica.

En los casos de los inc. e), d) y f), y a su pedido, la Comisión Directiva someterá a consideración de la más próxima Asamblea General Ordinaria, la petición del ex socio, siempre que la solicitud sea presentada por lo menos 30 (treinta) días antes de la realización de la Asamblea.

ART. 10º.- La razón social que sea socia, designará por escrito la persona que lo representará y ejercerá sus derechos dentro de la Cámara, deberá ser socio, gerente,

director o administrador, cuando se trate de sociedades, y en caso de firmas individuales, sus titulares, gerentes o administradores de las mismas.

TÍTULO III - DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 11º.- La Cámara estará dirigida por la Comisión Directiva, compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares, Además se elegirán dos vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva cuando sustituyan a algún vocal titular.

ART. 12º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio activo de Cámara, estar al día con sus pagos y tener una antigüedad no menor de un año como socio.
- b) Ser titular, socio o gerente de la firma asociada.
- c) Ser electo en Asamblea General, en votación por simple mayoría, con lista completa oficializada, presentada con no menos de 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fijada para la Asamblea, en las que determinarán los cargos. La lista deberá contar con la aceptación escrita de los candidatos propuestos.

ART. 13º.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo este plazo ser limitado.

ART. 14º.- La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva, es obligatoria para todos sus miembros. La asistencia deberá comunicarse mediante aviso escrito a la Presidencia o la Gerencia. El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas, sin previo aviso, cesará de hecho en su cargo.

ART. 15º.- No podrá formar parte de la Comisión Directiva más de un miembro de una razón social.

ART. 16º.- La Comisión Directiva, cuando lo crea conveniente podrá nombrar subcomisiones, reglamentando su funcionamiento.

ART. 17º.- La Comisión Directiva dictará los Reglamentos de orden interno que juzgue necesario, para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sometiendo los mismos a la aprobación de la Asamblea, salvo los de simple organización interna de la oficina.

ART. 18º.- Compete a la Comisión Directiva el nombramiento del gerente y personal rentado, fijando sus remuneraciones.

ART. 19º.- Todos los cargos detallados en el Art. 11º de estos Estatutos no son remunerados, así también los de las subcomisiones, salvo en aquellos casos que la Comisión Directiva lo determine por dedicación full-time. Fijará en cada caso una remuneración en carácter de lucro cesante.

ART. 20º.- Todo miembro de la Comisión Directiva podrá ser reelegido.

ART. 21º.- El Directorio está investido de los poderes necesarios para ejercer la administración y representación de la sociedad en todos sus actos, conforme a los Estatutos y facultado para gestionar, formalizar y realizar operaciones de créditos, a los plazos más convenientes con las Instituciones bancarias oficiales, privadas o particulares, ya sea a sola firma o con garantías para el desenvolvimiento de la Institución. Pero para enajenar, permutar, gravar o hipotecar deberá contar con la autorización previa de la Asamblea.

ART. 22º.- La Comisión Directiva solo podrá deliberar válidamente con la simple mayoría de sus miembros presentes, constituyendo el quórum legal cuatro miembros titulares o en ejercicio de la titularidad presente. Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría.



La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes en sesiones ordinarias, debiendo fijar día y hora de reunión en la primera sesión que realice después de ser electa. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, cada vez que lo estime necesario, pudiendo ser solicitada también por no menos de dos miembros, toda vez que lo crean justificados.

ART. 23º.- Si a algunas de las reuniones de la Comisión Directiva faltare el Presidente, y habiendo quórum, se procederá a elegir entre los vocales presentes, por votación, el vocal que debe presidir la reunión. En caso de empate se procederá por sorteo.

ART. 24º.- Las vacantes que se produjeran en el seno de la Comisión Directiva, serán llenadas por los vocales titulares, produciéndose para su elección del mismo modo que en párrafo anterior.

ART. 25º.- Cuando el Directorio quedare en minoría por renuncia de varios miembros, o por cualquier otra causa, los miembros restantes convocarán a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días del hecho, con el objeto de integrarlo hasta terminar el período correspondiente.

ART. 26º.- El cargo de miembro de la Comisión Directiva no impide a sus miembros integrar otras comisiones.

ART. 27º.- Los cargos de la Comisión Directiva o Comisiones de la Cámara son personales, y cuando éstos sean desempeñados por representantes de sociedades o firmas asociadas, cesan en sus funciones cuando dejan de pertenecer a ellas o cuando la firma deja de pertenecer a la Cámara.

ART. 28º.- Todos los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

ART. 29º.- La Comisión Directiva podrá autorizar a algún miembro de la misma a abrir una Cuenta Corriente Especial a los fines de adecuar la Institución a las exigencias establecidas por las nuevas disposiciones del Ministerio de Economía de la Nación.

TÍTULO IV – DEL PRESIDENTE

ART. 30º.- El presidente preside la Comisión Directiva y las Asambleas, representa a la Cámara en todos sus actos, ya sea ante los poderes públicos, instituciones de cualquier naturaleza, ante particulares o terceros, pudiendo adoptar medidas de urgencia cuando sea necesario, para no entorpecer la buena marcha de la Cámara, sin apartarse de lo establecido en el Estatuto.

- a) Para tomar parte de las deliberaciones deberá delegar la presidencia en quien lo sustituya.
- b) Está autorizado para ordenar gastos hasta la suma de \$ 5.000 (cinco mil pesos), dando cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.
- c) Podrá nombrar o suspender a los empleados rentados de la Cámara con carácter provisorio, debiendo convocar a la brevedad a la Comisión Directiva

para dar cuenta de esta medida, quien en votación secreta aprobará o no la disposición provisoria del Presidente.

- d) Firmará toda la documentación y correspondencia de la Asociación, juntamente con el Secretario. Los cheques, pagarés o giros u otros documentos de créditos o de extracción de fondos, lo hará con el Tesorero.
- e) Podrá tomar parte en las discusiones con voz y voto, en las condiciones del inc. a).

ART. 31º.- En ausencia del Presidente o por delegación de cargo, lo reemplaza el miembro nombrado por la Comisión Directiva, con las mismas facultades y atribuciones.

TÍTULO V – DEL SECRETARIO

ART. 32º.- El Secretario refrendará la firma del Presidente en todos sus actos y los documentos, es depositario del archivo y de toda la documentación y papeles de la entidad, salvo los comprobantes de pago y demás papeles que correspondan a Tesorería. Llevará un Libro de Actas, tanto de sesiones de la Comisión Directiva y otro de Asambleas, debiendo numerar las Actas, tanto de sesiones como Asambleas correlativamente. Asistirá a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. Labrará las Actas de todas las sesiones y Asambleas, las que suscribirá justamente con el Presidente. Redactará las Memorias y atenderá la correspondencia y el archivo. Es el jefe inmediato de todo el personal rentado de la Institución.

TÍTULO VI – DEL TESORERO

ART. 33º.- El Tesorero es el depositario de todas los fondos de la Cámara, los que deberán ser depositados en el Banco que la Comisión Directiva designe. Conservará en la caja de la entidad una suma no mayor de \$ 5.000 (cinco mil pesos). Llevará los libros que correspondan al movimiento contable, los que estarán bajo su custodia, como así también todos los comprobantes de pagos y demás documentos que hagan a la parte contable. Presentará para la aprobación de la Comisión Directiva un balance mensual del movimiento de fondos. Al cierre del ejercicio presentará el Balance General del movimiento habido y una reseña general del estado económico de la entidad, que someterá a consideración del Revisor de Cuentas. Firmará conjuntamente con el presidente todos los cheques y órdenes de pago, visará las planillas de pagos, firmará los recibos de pago de las cuotas de los socios y demás documentos que correspondan a percepción de fondos.

TÍTULO VII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ART. 34º.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíen.

Corresponden a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva, en condiciones previstas en estos Estatutos.



- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TÍTULO VIII – DEL GERENTE

ART. 35º.- El Gerente será nombrado por la Comisión Directiva (C.D) y dependerá de ésta, y estará bajo las órdenes inmediatas del Presidente, Secretario y Tesorero. El cargo será rentado. Sus atribuciones y funciones son:

- a) Atenderá la oficina de la Institución, proponiendo al Presidente, para ser sometidos a la consideración de la C.D., las iniciativas o reformas que crea oportunas para un mejor funcionamiento de la Entidad.
- b) Estarán a su cargo los Libros de Actas, Registros de Socios y de Cobranzas. Ejecutará asimismo los trabajos que le sean encomendados por la Secretaría y la Tesorería.
- c) Auxiliará a los miembros de la C.D. y Subcomisiones nombradas por ésta.
- d) Asistirá a las reuniones de la C.D. y a las Asambleas, en la que auxiliará a los miembros durante el desarrollo de dichos actos.

ART. 36º.- El Gerente podrá ser suspendido por la C.D. por faltas comprobadas que justifiquen las suspensiones, y podrá ser destituido por falta grave, por incompetencia notoria en el desempeño de sus funciones, por deslealtad y otra causa grave que así lo indique.

TÍTULO IX – DEL REVISOR DE CUENTAS

ART. 37º.- La Asamblea General elegirá por el período de (1) un año a un Revisor de Cuentas Titular y (1) un Suplente el que tendrá a su cargo el control el manejo de los fondos de la Cámara. Fiscalizará los balances y aconsejará su aprobación a la Cámara, o formulará las objeciones que crea necesarias. El Revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia o impedimento.

TÍTULO X – DE LOS FONDOS SOCIALES

ART. 38º.- Los fondos de la Cámara se formarán con los ingresos por cuotas de ingresos, mensualidades de los Socios, donaciones, el producto de los avisos en las publicidades que pudieran editar la Asociación, y por todo otro ingreso proveniente de servicios que la Institución implementará a favor de los socios.

TÍTULO XI – DE LAS ASAMBLEAS

ART. 39º.- Anualmente, dentro de los noventa días del cierre de ejercicio, la C.D. deberá convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria, con el objeto de informar sobre la marcha de la Cámara. Presentará para su consideración la Memoria, Balance y cuenta de ganancias y pérdidas, con el informe del Revisor de Cuentas. El ejercicio se cierra el 30 (treinta) de Junio de cada año, y la Asamblea General Ordinaria elegirá

cada (2) dos años, los miembros de la C.D., los Revisores de Cuentas. Además en todas la Asambleas, ésta elegirá (2) dos socios, para que en representación de la misma, firmen conjuntamente con el presidente y el Secretario el Acta.

ART. 40º.- La convocatoria a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por escrito a cada uno de los socios, con (10) diez días de anticipación por lo menos o se hará conocer por medio de difusión local como mínimo con (5) cinco días de anticipación, debiendo designarse en todos los casos el Orden del día a tratarse.

ART. 41º.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, tendrán lugar en día y hora fijados cuando estuvieran presentes la mitad más uno de sus asociados. Si transcurrido (1) una hora de la fijada en la convocatoria, sin lograrse el quórum necesario establecido precedentemente la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes y sus resoluciones se mantendrán firmes.

ART. 42º.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse asuntos que no estén en el Orden del día, salvo que la mitad mas uno de los asambleístas deseen incorporar un tema no previsto.

ART. 43º.- Todas las decisiones de las Asambleas serán tomadas o adoptadas por simple mayoría de los socios presentes con derecho a voto. La votación se hará secreta cuando así lo establezca éste Estatuto, o en su caso lo resolverá la Asamblea, o será abierta.

ART. 44º.- Para la elección de los miembros especificados en el Art. 38 in-fine, el escrutinio será practicado por el Secretario y (2) dos delegados elegidos por la Asamblea entre los socios presentes.

ART. 45º.- El Presidente de la Comisión Directiva presidirá las Asambleas. En caso de ausencia de este, lo hará el Secretario, o en su defecto se procederá de acuerdo al Art. 30º.

ART. 46º.- Para tener derecho a voto, el socio activo requiere de una antigüedad no menos de (6) seis meses y estar al día con el pago de las cuotas sociales al momento de realizarse la Asamblea.

ART. 47º.- Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea serán asentadas en el libro de Actas de Asamblea, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los (2) dos socios elegidos por la Asamblea para ese fin.

ART. 48º.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido previamente al Presidente, quien deberá cederla por derecho o prioridad, no pudiendo el socio hablar mas de tres veces sobre un mismo asunto, pero el autor de moción o proyecto podrá dar todas las explicaciones que sean necesarias y sean requeridas.

ART. 49º.- Esta Cámara nucleará a todos los micro – pequeños y medianos empresarios de la producción, industria, comercio y servicios de la provincia de Formosa.

ART. 49º Bis.- La CAPYMEF asume explícitamente la representación de Supermercados, Autoservicios, Almacenes, Carnicerías, Sector Frutihortícola y toda actividad vinculada a la comercialización y/o distribución mayorista y/o minorista y/o de producción y/o industrialización de mercaderías propias a los rubros indicados, quedando facultada para integrar entidades gremiales de orden federal como la Cámara Argentina de Supermercados, la Federación Argentina de Almaceneros Minoristas, la Federación Argentina de



Supermercados y Autoservicios, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y cualquier otra entidad gremial empresaria que resulte de interés a los fines de la actividad.

ART. 49º Ter.- La CAPYMEF por sus medios o asociada terceros podrá organizar, realizar o participar en:

- a) La investigación, desarrollo y producción en áreas vinculadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para aplicaciones a sectores como el agropecuario, el forestal, la metalurgia, la electrónica, la microelectrónica, la nanoelectrónica, etc.;
- b) La prestación de servicios de asesoramiento y consultoría técnico-científica en todas sus formas de acuerdo a los requerimientos y/o las necesidades de las empresas y/o entidades requirentes;
- c) El asesoramiento general en temas de publicidad y de propaganda en todas sus formas y procedimientos para empresas y/o entidades del sector tecnológico;
- d) Las investigaciones de mercado, el análisis financiero, económico, funcional y administrativo de las empresas y/o entidades TIC;
- e) La publicación, por medios propios o de terceros, de sus propias investigaciones y las de terceros y cualquier otro material que promueva y beneficie la divulgación de la ciencia y la tecnología;
- f) La realización de eventos de divulgación científica y tecnológica tales como jornadas, seminarios, capacitaciones, exposiciones, etc;
- g) Constituirse en Unidad de Vinculación Tecnológica u Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica;
- h) Crear, participar y/o integrar Polos Tecnológicos, desarrollar Incubadoras de Empresas, promover y/o constituir actividades de Investigación y Desarrollo de Clusters tecnológicos, audiovisuales, culturales, medioambientales e industriales;
- i) Promover, y/o constituir y/o integrar y/o representar a Parques Industriales Municipales, Provinciales y/o Nacionales, en todo el territorio de la provincia de Formosa, pudiéndose integrar a entidades de representación específica de orden federal;
- j) Promover, organizar, fomentar y representar a las empresas y/o emprendedores del sector de Turismo, Agencias de Viaje, Hotelería y Gastronomías, pudiendo suscribir Convenios y/o asociarse a entidades de grado superior, civiles y/o de gobierno, nacional y/o internacional relacionadas a la actividad;
- k) Suscribir convenios, tratados y acuerdos con autoridades de gobiernos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, como así, con Organizaciones No Gubernamentales para el fiel cometido de los puntos precedentes.

ART. 50º.- Toda modificación de este Estatuto deberá hacerse por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

TÍTULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 51º.- Queda facultado el Presidente o a quien este designe, para gestionar la aprobación de estos Estatutos y la autorización administrativa pertinente. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las correcciones que pudiera sugerir la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

TÍTULO XIII – REFORMA DEL ESTATUTO – DISOLUCIÓN – FUSIÓN

ART. 52º.- Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo establecido en el Art. 40º.

ART. 53º.- La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el Art. anterior. De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas sociales y otros compromisos de pagos pendientes, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Sin Fines De Lucro reconocida como exenta a los fines fiscales y que resuelva la Asamblea o a poder de la Nación, Provincia o Municipio.

ART. 54º.- Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras de similar naturaleza, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto.